



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO MARCO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DE CALDAS.

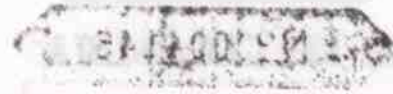
Entre los suscritos: **DARIO VALENCIA RESTREPO**,

mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado

con la cédula de ciudadanía No. 8.210.867 de Medellín, en su calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, según Decreto Ley 080 de 1980, y debidamente autorizado por el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución No. 079 de febrero 27 de 1991 y **RODRIGO RESTREPO GALLEGÓ**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.252.773 de Medellín, en su calidad de Rector y representante legal de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, según Decretos 1912 de 1984 y 2661 de 1981 emanados de la Presidencia de la República, y debidamente autorizados por el Consejo Superior mediante Resolución No. 914 de 1985, han acordado celebrar un Convenio Marco por el cual se definen pautas que permitan la prestación de servicios recíprocos entre las dos instituciones. Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.

OBJETO. Las dos Universidades podrán prestar a servicios entre sí, propios de sus objetivos y funciones y con miras al logro de sus fines y al aprovechamiento racional y óptimo de sus recursos, en beneficio de la Educación Pública Universitaria, de la región y del país. **SEGUNDA. TERMINOS DE COLABORACION.** La colaboración se hará efectiva en los siguientes aspectos: a) Intercambio de profesores para cumplir actividades docentes, investigativas y de extensión por tiempo determinado. Los docentes que participen en este intercambio mantienen en todo momento su vínculo laboral con la Universidad de la cual dependen y conservan todos los deberes inherentes a su relación laboral, cuando con las características anteriormente mencionadas se suscriba el acuerdo de las dos instituciones.





registren en la otra y viceversa, siempre que sean los recursos ordinarios de cada una de ellas. c) Intercambio de profesores, docentes, investigadores, asistentes, practicantes, talleres, laboratorios, prácticas de campo, y reconocimiento del valor académico de estas asignaturas para los efectos pertinentes en la hoja de vida estudiantil. d) Realización conjunta de eventos y programas académicos, culturales y deportivos de interés mutuo. e) Intercambio libre del Software desarrollado por alguna de las Universidades y que sean de interés para la otra. f) Formulación y desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación, extensión y/o consultoría, así como la conformación de equipos de profesores de ambas Universidades para este propósito. g) Intercambio de estudiantes para labores de auxiliares de docencia e investigación en igualdad de condiciones en cuanto a los beneficios académicos y económicos estipulados por cada Universidad por el desempeño de sus labores. h) Aprovechamiento recíproco de los programas de educación continua y de postgrado que ofrezca cada Universidad siempre y cuando el curso encaje dentro de los planes y programas de capacitación de la Universidad que solicita el servicio. i) Impulso a programas conjuntos específicos en materia de servicios educativos. j) Utilización conjunta de las facilidades de planta e instalaciones físicas y deportivas de que se disponga y aprovechamiento de los campos de prácticas, tales como haciendas, instalaciones agropecuarias, laboratorios de producción, enseñanza e investigación, bibliotecas y otros recursos docentes de una u otra institución. k) Intercambio de experiencias y estudios que redunden en una mejor administración universitaria. PARAGRAFO I.- Las acciones concretas de colaboración entre las Facultades de las dos Universidades, que se deriven de este Convenio, serán pactadas por escrito por los respectivos Vicerrectores o Decanos, y estarán sujetas a la disponibilidad de tiempo y recursos de cada institución y a que el programa por desarrollarse a solicitud de servicio haya sido presentado a la respectiva Comisión de Planeación y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

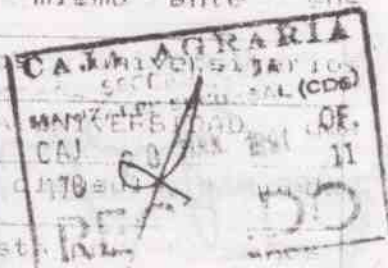
teniendo en cuenta de una parte, la autonomía de cada Universidad, y de otra, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las dos Instituciones. **PARAGRAFO II.-** Las actividades no contempladas en la cláusula

segunda del presente Convenio é las que comprometen los asuntos de nivel institucional general, serán estudiadas por los organismos directivos de cada Universidad, los que establecerán el trámite que debe seguirse en cada caso y las contraprestaciones a que haya lugar. **PARAGRAFO III.-** Los programas conjuntos académicos, de investigación o de extensión requerirán la aprobación, en cada una de las Universidades, por parte de los organismos a los que de acuerdo con sus propios estatutos corresponda impartir autorización. **PARAGRAFO IV.-** Todos los documentos que se

suscriban para pactar acciones, para todos sus efectos, serán parte constitutiva del presente Convenio. **TERCERA. COORDINACION.-** Las diferentes solicitudes que se cursen deberán hacerse por intermedio de las oficinas de Planeación (Seccional Manizales Universidad Nacional) de cada Universidad, que actuarán como coordinadoras del presente Convenio estableciendo los canales de comunicación entre las partes y registrando las actividades que se deriven de éste para su control y posterior evaluación. **CUARTA.**

EVALUACION.- Con el fin de hacer los ajustes necesarios y tener bases para la proyección de acciones futuras, semestralmente se realizará por parte de los Jefes de Planeación y los Decanos de la Facultades involucradas en las acciones desarrolladas, una evaluación del estado del Convenio debiendo dar cuenta periódica de los avances y estado del mismo ante sus respectivos superiores o ante los organismos

correspondientes. **QUINTA. RESPONSABILIDAD.-** La



...causados por el uso indebido de los equipos e instalaciones que se han mencionado en el presente Convenio. La Universidad exigirá a sus profesores y estudiantes que el uso de las instalaciones y equipos de la otra Universidad se haga en estricta sujeción con los reglamentos para el efecto establecidos, y adoptará dentro de los reglamentos propias sanciones por violación de aquellos. **SEXTA. DURACION.**- El término de duración del presente Convenio será de cinco (5) años contados a partir de su firma y será prorrogado por un término igual, si las evaluaciones de la parte con el fin de renovar. **SEPTIMA. TERMINACION BILATERAL.**- El presente Convenio podrá darse por terminado antes de la fecha señalada para su vencimiento y en este evento procederá a liquidarlo mediante acta que deberán suscribir las partes firmantes. **OCTAVA. VALOR.**- El valor correspondiente a la prestación de los servicios de que se habla en las cláusulas primera y segunda, por concepto de utilización de equipos, instalaciones y personal docente requerido, se podrá considerar compensado; esto es: el valor de los servicios recibidos es igual al valor de los servicios prestados por cada una de las Universidades. Sin embargo, cuando se trate de actividades especiales que una Universidad programa para la otra, enmarcadas en lo que se establece en el Parágrafo II de la cláusula segunda de este Convenio, la contraprestación que haya lugar será definida por los organismos directivos, como allí se establece. **NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.**- Por ser Convenio interadministrativo entre entidades de derecho público, este evento de cualquier formalidad o requisito especial pero se deberá publicar a cargo de la UNIVERSIDAD DE CALDAS el presente Convenio en el Diario Oficial. En fe de lo cual se firma en Manizales, a los

OFICINA JURIDICA

George Mario Gomez
JORGE MARIO GOMEZ
Vice Rector



Rodrigo Restrepo Callejo
RODRIGO RESTREPO CALLEJO
Rector



Rector Universidad de Caldas

no. 114/91.